

Expediente: 8799/21

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN –D.G.R.– C/ MONMANY ENRIQUE JUAN (FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO LAPRIDA 745) S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **06/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27255437122 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DGR, -ACTOR*

90000000000 - *MONMANY ENRIQUE JUAN (FIDUCIARIO DEL, FIDEICOMISO PRADERAS RESORT)-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 8799/21



H108012922207

Expte.: 8799/21

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN –D.G.R.– c/ MONMANY ENRIQUE JUAN (FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO LAPRIDA 745) s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 05 de noviembre de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN –D.G.R.– c/ MONMANY ENRIQUE JUAN (FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO LAPRIDA 745) s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 27.09.2021 se apersona la letrada Mariana Eroles, en el carácter de apoderada de Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra el Sr. ENRIQUE JUAN MONMANY (FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO LAPRIDA 745), tendiente al cobro de la suma de Pesos Doscientos Treinta y Dos Mil Cuarenta c/07/100 (\$232.047,07), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título suficiente para la acción que se intenta los Cargos Tributarios denominados Boletas de Deuda N°BCOT/8273/2021, BCOT/8284/2021, BCOT/8278/2021, BCOT/8272/2021 y BCOT/8356/2021 por el Impuesto Inmobiliario, períodos normales, correspondiente a los Padrones 4776406, 4776398, 4776506, 4776334, 603207, expedidas de conformidad con lo establecido por el art. 170 del CTP.

Ordenada la intimación de pago y citación de remate, la misma es devuelta sin diligenciar a pedido de la parte actora.

En 10.04.2024 la actora comunica que la deuda reclamada en autos ha sido regularizada parcialmente y solicita se prosiga la acción por el saldo impago. Adjunta Informe de Verificación de Pagos.

Corrido el traslado el demandado no contesta, estando debidamente notificado.

En 23.10.2025 los autos son llamados para ser resueltos.

Abordando la cuestión central, de las constancias de autos se desprende que el demandado no comparece estando debidamente notificado. Posteriormente la actora comunica la regularización parcial de la deuda, así del Informe de Verificación de Pagos N°I202307770 se desprende respecto de:

Boleta de Deuda N°BCOT/8272/2021: en fecha 21.06.2022 el demandado suscribió Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1522 N°325198 en 01 cuota, la que está abonada, por lo que a la fecha del informe -04.07.2023- el plan y la deuda se encuentran cancelados.

Boleta de Deuda N°BCOT/8273/2021: la Autoridad de Aplicación informa que realizada la consulta en la base de datos se verifica que la deuda se encuentra impaga.

Boleta de Deuda N°BCOT/8278/2021: la Autoridad de Aplicación informa que realizada la consulta en la base de datos se verifica que la deuda se encuentra impaga.

Boleta de Deuda N°BCOT/8284/2021: en fecha 02.12.2021 el demandado realizó pagos bancarios normales respecto a las posiciones 11 a 12/2020, 01 a 08/2021, por lo que a la fecha del informe -04.07.2023- la deuda se encuentra cancelada.

Boleta de Deuda N°BCOT/8356/2021: en fecha 01.11.2021 el demandado realizó pagos bancarios normales respecto a las posiciones 12/2017, 03 a 04, 06 a 12/2018, 01 a 11/2019, por lo que a la fecha -04.07.2023- la deuda se encuentra cancelada.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación autoriza al letrado apoderado a reconocer los pagos efectuados y continuar la ejecución fiscal por un total de \$105.345,03, correspondiente a los cargos tributarios BCOT/8273/2021 y BCOT/8278/2021, monto que expresa, deberá ser actualizado al momento de su efectivo pago.

Atento lo expuesto corresponde tener presente la cancelación de las obligaciones contenidas en los Títulos Ejecutivos N°BCOT/8272/2021, BCOT/8284/2021 y BCOT/8356/2021. Asimismo, corresponde ordenar llevar adelante la ejecución por el saldo impago de \$105.345,03 correspondiente a los Títulos Ejecutivos N°BCOT/8273/2021 y BCOT/8278/2021.

Costas: Restando expedirme sobre las costas, resalto que el demandado en fecha 01.11.2021, 02.12.2021 y 21.06.2022 suscribió Régimen de Regularización de Deudas Fiscales en el marco del Decreto 1243/3 (ME) 2021, cancelando algunos de los títulos reclamados, no obstante todo ello fue con posterioridad al inicio de la presente acción -27.09.2021-, por lo que las costas deben imponerse

al mismo, sobre todo cuando ella misma así lo asume.

En éste sentido nuestra jurisprudencia se expidió diciendo que: "... Ello en tanto de las constancias de autos (fs. 19) surge que la deuda contenida en la BTE/1842/2017 fue regularizada por la demandada en los términos de la ley n°8873, restablecida en Ley n°9013, normativa que establece un régimen excepcional de facilidades de pago en su art.1, indicando en su inc. c) que, implica el acogimiento al presente régimen de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos por el monto demandado, sin considerar los beneficios que implica el acogimiento a la presente Ley, el pago de las costas y gastos causídicos en los casos que corresponda el mismo.- ...". DRES.: MOVSOVICH - COSSIO. C.C.D.L. - Sala III. Sentencia n°67, Fecha de Sentencia 21/03/2018."

Honorarios: Que resultando procedente la regulación de honorarios a favor de la letrada interviniente, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio, considerando el trabajo efectivamente realizado y el resultado obtenido, de conformidad con lo normado por los arts.14, 15, 16, 38, 63 y concordantes de la ley N° 5.480.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes montos: 1.- (a) Boleta de Deuda N°BCOT/8272/2021 \$35.150 en concepto de capital; (b) \$4.437,68 en concepto de intereses al 03.09.2021; (c) la suma de \$10.370,66 en concepto de intereses devengados únicamente por el capital desde el 04.09.2021 hasta el 21.06.2022 (fecha de cancelación conforme Informe de Verificación de Pagos); ascendiendo el total a la suma de \$49.958,34. 2.- (a) Boleta de Deuda N°BCOT/8284/2021 \$45.346,50 en concepto de capital (b) \$6.713,11 en concepto de intereses al 03.09.2021; (c) la suma de \$4.035,84 en concepto de intereses devengados únicamente por el capital desde el 04.09.2021 hasta el 02.12.2021 (fecha de cancelación conforme Informe de Verificación de Pagos); ascendiendo el total a la suma de \$56.095,45. 3.- (a) Boleta de Deuda N°BCOT/8356/2021 \$17.182,07 en concepto de capital (b) \$17.865,68 en concepto de intereses al 06.09.2021; (c) la suma de \$945,01 en concepto de intereses devengados únicamente por el capital desde el 07.09.2021 hasta el 01.11.2021 (fecha de cancelación conforme Informe de Verificación de Pagos); ascendiendo el total a la suma de \$35.992,76. 4.- (a) Boletas de Deuda N°BCOT/8273/2021 y BCOT/8278/2021 \$91.664,14 en concepto de capital (b) \$13.680,89 en concepto de intereses al 03.09.2021; (c) la suma de \$273.869,51 en concepto de intereses devengados únicamente por el capital desde el 04.09.2021 hasta el día de la fecha; ascendiendo el total a la suma de \$379.214,54. Sumando todos los montos se obtiene como base regulatoria la suma de \$521.261,09.

Para regular honorarios a la letrada apoderada de la parte actora, se aplicará a tal base regulatoria el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de \$44.437,51.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del

mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en el valor de media consulta escrita, es decir en la suma de pesos doscientos ochenta mil (\$280.000) incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Por ello,

RESUELVO:

I.- TENER PRESENTE la **Cancelación** de las obligaciones contenidas en los **Títulos Ejecutivos N°BCOT/8272/2021, BCOT/8284/2021 y BCOT/8356/2021**, por lo considerado.-

II.- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucumán -DGR- contra el Sr. ENRIQUE JUAN MONMANY (FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO LAPRIDA 745), hasta hacerse la acreedora íntegro pago de la suma de **Pesos Ciento Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Cinco c/03/100 (\$105.345,03)**, -monto impago conforme Informe de fecha **04.07.2023** correspondiente a los **Títulos Ejecutivos N°BCOT/8273/2021 y BCOT/8278/2021**-, con más intereses, gastos y costas.-

Se aplicará para el cálculo de intereses, lo establecido en el art. 51 de la Ley 5121 (modificada por Ley 9924).-

III.- COSTAS al demandado. Ley 8873 y Dcto. 1243/3 ME-21.-

IV.- REGULAR HONORARIOS a la letrada Mariana Eroles, apoderada de la actora, en la suma de **Pesos Doscientos Ochenta Mil (\$280.000)**.-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

A

Actuación firmada en fecha 05/11/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana María, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.